

PROCEDIMIENTO: Tutela

MATERIAS: Vulneración De Derechos Fundamentales

DEMANDANTE: Paula Romanet González Correa

DEMANDADO: Ilustre Municipalidad De Chillan

RIT: T-52-2022

RUC: 22-4-0402934-0

-----/

Chillán, nueve de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO

Primero: Comparece PAULA ROMANET GONZÁLEZ CORREA, chilena, casada, prevencionista de riesgos, RUN 18.711.722-4, domiciliada en San Pedro de Verona N° 420 de la comuna de Chillán, quien dentro de plazo legal, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 41 y siguientes, 54 y siguientes, 154 N° 8, 156, 184, 209, 211, 420, 446, 485 y siguientes, todos del Código del Trabajo, artículo 19 N°1 de nuestra Constitución Política de la República; artículos 1545, 1546, 1547, 1556, 2314 y siguientes del Código Civil, artículos 5, 15, 29, 69, 76, 79 y 80 de la ley 16.744, ley 20.609 y demás normas que resultaren procedentes, viene en interponer demanda en procedimiento de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales, declaración de relación laboral vigente, particularmente la garantía de integridad física y psíquica y denuncia sobre conducta de acoso sexual por parte de un compañero de trabajo y la conducta que su empleador ha adoptado respecto al asunto. Junto con ello, acciono por cobro de prestaciones, cotizaciones previsionales y de seguridad social e indemnización de perjuicios, en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN, representada legalmente por don CAMILO FRANCISCO BENAVENTE JIMÉNEZ, ambos domiciliados en calle Dieciocho de Septiembre N° 510 de la comuna y ciudad de Chillán, en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que pasa a exponer:

LOS HECHOS

I. El quid del asunto

El juicio se centrará en determinar que hubo una vulneración a sus derechos constitucionales consagrados en el artículo 19 número 1 de la Constitución Política de la República, y también en razón de la aplicación del procedimiento de Tutela laboral sobre las hipótesis que plantea el artículo 2 del Código del Trabajo, debido a reiteradas conductas de acoso sexual por parte de un compañero de trabajo, específicamente su jefe directo don Víctor Fernández Urbina quien es el actual Encargado de Emergencias Municipales, y también de manera consecencial por parte de su empleador, particularmente por su desprolijo y negligente actuar frente al acontecimiento denunciado por su parte, sobre el acoso sexual explícito que sufrió y que le afecta actualmente y, en general, por su posterior manejo de la situación. Junto a ello, que se declare que existe una relación laboral entre su persona y la Ilustre Municipalidad de Chillán, quien además



realiza una conducta que puede ser calificada como una distinción arbitraria sin justificación objetiva sobre un dilema fáctico influenciado por un factor económico, el que se manifiesta en tener un trato diferente sobre trabajadores que realizan la misma tarea para el municipio. La tesis de la parte se basa en que el actuar de su empleador consiste en mantener con contrato de trabajo a algunos funcionarios y a otros no, teniendo las mismas tareas y distribución horaria, cuestión que es de Perogrullo, ya que es públicamente sabido que los municipios tienen diferentes maneras de emplear a sus funcionarios al amparo de las normas de Derecho Administrativo, pero eso no es justificación para que se permita por omisión que estas situaciones no sean tratadas bajo las normas generales del Derecho Laboral, y en la interna del empleador, bajo protocolos especiales, actualizados y en donde exista un procedimiento claro que le permita a las personas involucradas el participar en él con garantías mínimas de un debido proceso.

II. Respecto a la relación laboral

1. Que, como se indicó, trabaja como funcionaria en modalidad a honorarios hace 10 años en la Ilustre Municipalidad de Chillan, en donde ha ejercido su profesión en diversas reparticiones municipales. Durante los primeros 7 años se desempeñó en la Unidad de Estratificación Social, hoy conocida como Registro Social de Hogares, haciendo labores administrativas, luego de esto, la directora a cargo de ese entonces, la trasladó a Organizaciones Comunitarias, en la cual si bien no cumplía funciones específicas del programa, realizaba labores de apoyo en Dirección, como pago de facturas, suministros, tarjeta vecina y algunas labores en prevención, lugar en donde estuvo hasta el año pasado.

2. Al asumir la nueva administración encabezada por el alcalde don Camilo Benavente Jiménez, La directora, en ese entonces Pilar Gutiérrez, la llamó y le hizo hacer de contraparte en prevención, debido a unos informes de visitas no planeadas, informes de riesgos y planes de emergencias, informes realizados por ella y enviados a prevención del municipio, no teniendo buena recepción y siendo ignorados, a lo cual le aplican sumarios sanitarios a las dependencias que se les realizaron dichos informes.

3. En octubre del mismo año 2021, como prestaba apoyo en labores preventivas, Juan Quiñones, encargado de emergencias sociales en el Departamento de Desarrollo Comunitario (DIDECO) la llamó y le pidió de favor acompañar al funcionario don Felipe Ávila para hacer un catastro de las escuelas municipales que podrían servir de albergue para la población, en caso de un eventual evento climatológico y/o de efecto antrópico, a lo que accedió sin ningún problema. Don Felipe Ávila le envió una encuesta, no muy elaborada, la cual llenó en su debido momento, pero con dudas si entregar esa encuesta que le solicitaron, ya que según su opinión no cumplía con los requisitos ni aspectos mínimos para hacer un buen trabajo, por lo que en lugar de aquello decidió hacer un informe al respecto y presentarlo a Don Víctor Fernández Urbina, Encargado de Emergencias Municipales y jefe directo de don Felipe.



4. Pasó un mes de esto, a mediados del mes de noviembre don Víctor Fernández la llamó preguntándole si quisiera ir a trabajar con ellos en la Unidad de Emergencias Municipales, dependiente directamente de Administración Municipal, le comentó que trabajaría directamente con ellos y ejerciendo su profesión, además que tenía que ver la factibilidad presupuestaria para saber si ingresaba inmediatamente a contrata o tenía que esperar un poco, no fue mucho lo que pensó, ya que llevo bastante tiempo a honorarios y no ejercía directamente su profesión, por lo que aceptó casi de inmediato por lo que implicaba, ya que sería un avance muy sustantivo en su desarrollo profesional.

5. En enero de este año 2022 se fue a trabajar con él, la primera semana no tuvo ningún problema, estuvo todo más que normal y los comentarios que le hicieron de que no se fuera con él, en su momento no le hicieron sospechar de nada extraño, ya que se veía todo normal. La segunda semana de trabajo, don Víctor Fernández comenzó con actitudes bastante agresivas hacia los funcionarios tratándolos de “huevones, conchetumadre, maricones, analfabetos y amenazándolos de que si no querían trabajar ahí, habían varios huevones que se peleaban por querer trabajar ahí”, a lo que en varias oportunidades hizo de mediadora tratando de bajarle el perfil a las cosas que ocurrían para que no trataran mal a los funcionarios. Una de aquellas veces que, enojó y perdió mucho el control porque un colega llamó al alcalde para saber si era verdad que les pagarían las licencias, se molestó bastante, diciéndole que él era su jefe y que no tenía por qué salir a “hociconear lo que pasaba ahí” que él no estaba ni ahí con tener “sapos dentro del trabajo”.

6. Al cabo de tres semanas trabajando en la unidad, don Víctor Fernández comenzó hablar temas sexuales, como por ejemplo qué cosas de índole sexual le gustaba hacer, hablaba también que según él tuvo un vínculo sexual con varias funcionarias de la municipalidad, Felipe Ávila y Don Nelson Escobar (el conductor) estaban presentes al igual que ella, y sólo fueron oyentes de las cosas que él comentaba.

7. En el mes de febrero de 2022 don Felipe Ávila, se tomó unos días administrativos, al igual que otro conductor de la unidad, lo que hacía que quedara en ocasiones a solas con Don Víctor Fernández Urbina, en esos momentos el comenzó a hablar temas de carácter sexual nuevamente, le comentó en una oportunidad que él, hasta el momento no le había sido infiel a su esposa porque estaba esperando a alguien que fuera mejor que ella, y una persona que no contara lo que pasara, a lo que se quedó callada sin responder, un poco sin aliento por dos segundos y decidió no tomarlo en cuenta, seguido a esto, yo le pedí que se acercara a su estación de trabajo para mostrarle unos calzados que les iban a comprar a funcionarios en terreno, a lo que él no supo utilizar su computador y le dice “no te preocupes, siempre es bueno aprender a usar cosas nuevas” tomándole la pera y colocándole muy incómoda, al rato le dice “¿quieres pololear conmigo?” nuevamente la incomodó y le dijo claramente “Don Víctor, como puede decir eso, yo estoy casada...” a lo que la interrumpe y le dice “si, casada pero él es solo el poniente”, esa situación se la comentó a su esposo porque ahí sintió que el señor



Fernández cruzó una línea muy delicada, su esposo no se sintió muy bien y concluyeron en que si se presentaba otro comentario como ese le iba a decir claramente que no le gusta el trato que estaba tomando hacia ella.

8. Pasaron uno o dos días, no recuerda bien, y él comenzó de nuevo, a decirle que le gustaba como se le veían unos pantalones de cuero, y que le provocaba cosas verla con el pelo tomado, en ese momento le dijo “Don Víctor, ¿sabe? No son maneras de referirse hacia mí, no me gusta cómo me habla” a lo que le responde “que te haces, si igual te gusta que te lo metan” en ese momento quedó helada, paralizada porque jamás pensó que le respondería así, luego de esto perdió todo tipo de respeto hacia ella, comenzó a enviarle mensajes al WhatsApp (prueba indiciaria), emojis tirando besos los cuales nunca respondió, y ya poniéndola más incomoda un mensaje que decía “de reajo la miro”, después él solicitó días administrativos para ir a control de un cáncer que tuvo, de lo que también hablaba mucho, se victimizaba bastante haciendo hincapié que casi se murió, que debía gastar mucho dinero en comidas especiales, que cuando le hacían las quimioterapias “su pene duraba más tiempo erecto y que aumentaba mucho mas de tamaño”, (entre otras cosas que no recuerda), en esos días tenía que hablarle, porque era la única que estaba en la oficina con los chicos de terreno. Él le hablo uno de aquellos días, solicitando una sanitización a lo que después envía el mensaje “Ha importante no me eche de menos no estaré presente pero sigo en sus pensamientos”, pasaron unos días y le habló sólo temas laborales pero, cuando le comentó que estaban con contagios en la oficina y para que les creyera, le envió una fotografía de su temperatura, porque estaba con fiebre y con síntomas de COVID, él fue allá (aunque seguía con permiso) a lo que le envía un mensaje que decía “Y yo que pensaba ganarme un beso pero con esa temperatura me ganaría un Erpez” jamás le respondió ningún mensaje, y si lo hacía, solo repondría a lo laboral, nunca dió pie para que él le faltara el respeto como lo hacía, mientras que él seguía con actitudes que a ella le incomodaban y le hacían no querer ir a trabajar.

9. Luego él volvió formalmente a trabajar, y fue peor, al pasarle algún papel él comenzaba a tomarle las manos, después entendió que era mejor dejárselo en el escritorio y pedir que lo firmara desde ahí para que no le tocara las manos, esto se lo comentó a Don Nelson Escobar, conductor de la unidad, él le comento que tuviera cuidado con él y le advirtió que a como diera lugar él hacia cosas para conseguir lo que quería, a lo que le dio mucho miedo e iba a trabajar con más temor.

10. A fines de febrero tuvo que pedir permiso para llevar a neurólogo a su hijo a la comuna de Concepción, él padece de trastorno de espectro autista conocido como TEA, a lo que tuvo que comentarle al señor Fernández el porqué de su permiso, a lo que él comenzó a decirle que su hijo padecía de eso porque “no probaste más picos, y te tocó el más fallado, por eso tu cabro chico salió así”, le dio mucha impotencia y rabia, pero preferió callarse, en realidad sé que dialogar con él, son palabras perdidas. Pasaron los días, y él seguía con sus palabrotas hacia ella así que a contar de marzo decidió ir



chascona, con ropa suelta y comenzó a no maquillarse (lo que podía llegar a justificar por su rol de madre de un hijo con TEA y así dejara de molestarla), a lo que comenzó a decirle que su marido tenía “mala mano” que el “la trataría como una reina si estaba con él” y le dijo explícitamente, “oye quieres ser mi amante”, siendo esto último “la gota que rebalsó el vaso”, por lo que le dijo que si seguía con esa actitud lo iba a denunciar, por lo que se enojó y se calló.

11. Ya en la segunda semana de marzo, comenzó a tratarla mal, “su trabajo para él era pésimo, y que ella era la tonta que no rendía como él quería”, siendo que cuando realizaba sus labores (se colocaba metas diarias) siempre cumplió en cada repartición del municipio en que se lo pidieron, siempre tuvo un buen rendimiento laboral y fue destacado en varias oportunidades por jefaturas y pares. En esa semana, el señor Fernández la mandó a limpiar la bodega con uno de los funcionarios que cumplen labores en terreno (jornales) a lo que fue, se sintió un poco humillada y poco valorada, ya que eso no estaba dentro de sus funciones, pero limpió e hizo un inventario en Excel, escrito y con descuento de materiales en bodega, según él no era lo que le pidió, seguido a esto, ocurrió que, le comentó que podrían incorporar en plan de emergencias que realizó (el último que cree aun no lo suben) un sistema de gestión de emergencias y le nombre la ISO 22.320, la cual les hubiera permitido mejorar y desarrollar capacidades distintas ante emergencias, lo cual al parecer le molesto, él le dijo que tenía la certificación ISO, lo cual es imposible porque no es profesional del área ya que él es psicólogo, pero en fin, cree que esto le molesto más que otras cosas, y le dijo desde su escritorio en voz alta “oye, Paula!, ¿qué es la alerta amarilla?” lo miró un poco descolocada porque es algo básico que lógicamente sabe, porque es prevencionista de riesgos, cuando le respondió, la interrumpió diciendo con voz prepotente y bien marcada “¡NO! ¡Dime qué es! ¿Cómo no vas a saber?”, a lo que lo molesté, por su pésima manera de poner en duda sus conocimientos y le respondió “¿quiere que le responda textual? Abogado no soy, pero sí prevencionista y sé que lo que le dije está bien” y empezó a decirle “es por gente así, que no se avanza, eso es porque lo que hizo lo copio y pego, yo sé que el plan comunal no es tuyo” y le dijo “usted no tiene por qué poner en duda mi profesionalismo, mi plan comunal no está copiado y pegado, revíselo y se dará cuenta que en ningún lado dice Municipalidad de Santiago, como el suyo” y salió llorando de la oficina, se sintió más que colapsada, le dio mucha impotencia y rabia que la tratara así frente a los demás funcionarios, uno de ellos se le acercó y le dijo que no se preocupara, ese fue el último día que se presentó a trabajar. Esa misma noche, le habló a Don Nelson Escobar, y el corrobora el trato hostil, hostigador y acosador de parte de Don Victor hacia ella.

12. Al día siguiente, el 18 de marzo 2022, decidió ir hablar con el administrador para solicitar su cambio, algo que no quería y que aún le incomoda haberlo hecho, porque siempre quiso trabajar en emergencias, le gusta poder ayudar a la comunidad y sentía que en esa unidad lo iba a poder hacer, el le pidió “tiempo” para poder hacer el cambio, y que él se contactaría con ella, paso el día y ella sin saber qué ocurriría, también le envió un correo que jamás fue respondido.



13. El día lunes decidió ir hablar con el alcalde, junto con ingresar por oficina de partes una carta que le envió a él directamente con número de ingreso 2837 fecha 21 de marzo, carta que tampoco fue respondida, y le solicitó lo mismo, al igual que el administrador le pidió tiempo para ver donde la ubicarían, a lo que decidió ir a ver médico para que le ayudara a dormir porque llevaba a lo menos dos semanas durmiendo dos o tres horas diarias y a calmar la angustia que tenía. El médico le diagnosticó un trastorno ansioso depresivo indicándole medicamentos, y aconsejándole que debía hacer una denuncia por enfermedad profesional al ISL, y le dio licencia por 07 días, lo que le permitió poder estar en su casa y no ir a su lugar de trabajo para no encontrarse con el señor Fernández.

14. Así pasaron algunos días, hasta el día jueves 24 de marzo en que la llamó un asesor del administrador para que se presente a trabajar a Obras Municipales, llegando el día lunes 28 de marzo a dicha unidad.

15. Pasaron los días y la llamó doña Paola Contreras de bodega, diciéndole que don Felipe Ávila fue hablar con ella y a exigirle que le explicara qué había pasado con ella, que don Víctor le mandó a decir que si no se presentaba a trabajar el día martes él la iba a desvincular, luego le dijo que también estaban muy preocupados por ella, porque según él (don Felipe) su esposo me tenía amarrada y golpeada en una pieza, Paola es amiga de su matrimonio y sabía lo que ocurría, en eso le dijo “Felipe no te metas, tú sabes lo que pasó, Paula tiene pruebas de todo lo que pasó con don Víctor”, pero él comentó que era todo en contexto de “bromas” y “tallas” dentro del trabajo. En administración, a la funcionaria Ana, la secretaria del administrador, también le hizo el mismo comentario, a lo que decidió enviarle un whatsapp directo a él el día 28 de marzo diciéndole “Hola Felipe cómo estás? te escribo para que dejes de acosarme y decir cosas de mí que no son, fuiste a molestar a Paola en Bodega, llamaste a Don Sergio para lo mismo, no conforme viniste administración y dijiste cosas que no son, te lo pido de buena manera que cortes de inventar cosas de mí, lo que estás haciendo no corresponde es ilegal y lo sabes, amedrentar y hostigar de semejante manera no hará que quite la denuncia porque tú fuiste testigo de todo. Y hablar de alguien no te hace mejor persona ni un mejor trabajador, recuerda que a eso viniste al municipio, a trabajar.” A lo que no le respondió, pasaron dos días y necesitaba enviar su set de pago, y quien hacía los pagos es precisamente el aludido Felipe Ávila, por lo que lo llamó para pedirle su certificado de conformidad, el que tiene su número de decreto y otros antecedentes para el pago, lo llamó en reiteradas oportunidades no contestándole, luego decidió enviarle correos los que decían

- “Felipe. Junto con saludar, solicito me envíes el certificado de conformidad del mes pasado, me lo solicitó el administrador para mi pago” segundo correo “Felipe. Sigo esperando que me envíes mi certificado de conformidad para mi pago, tú estabas a cargo de dicha acción y debieron enviarlo en conjunto con el pago de los demás funcionarios más el informe que genero Don Víctor Fernández, necesito que me envíes el ultimo que



realizaste (mes de febrero), ahí aparece mi número de decreto, vigencia de programa, firma de contrato y factibilidad presupuestaria, elementos con los que no cuento para mi pago, te he llamado reiteradas veces sin tener respuesta e incluso he enviado correos y tampoco los respondes, te pido me envíes a la brevedad lo solicitado.”

- A lo que él le responde, claramente es don Víctor quien le dicta, porque él no maneja ese vocabulario, ni mucho menos redacta de esa manera “Estimada, Usted conociendo el conducto regular, Este correo y solicitud no debería estar dirigido hacia mi persona, ya que no soy el encargado de la Unidad.”

- Respondió “Bajo conducto regular se me es imposible entregar documentación sin la autorización de mi superior o jefatura, ya sea Encargado de la Unidad de Emergencia o Director de Departamento de servicio, por lo cual rogaría hacerlo bajo conducto regular. Gracias.”

16. Decidí pedir ayuda en Administración ya que, claramente le estaban obstaculizando el pago, en lo que le ayudó la señorita Rocío Concha. Llegó así el día 13 de abril y aun no le pagaban y decidió ir hablar a control, según el joven de apellido Vergara, su pago no era acorde a las funciones que aparecen en su contrato, jamás había tenido problemas por su pago y menos por eso, así que decidió consultarle y le comenta que está ahí desde el 06 de marzo. Intentó de hablar con don Wenceslao quien es el contralor, quien según el joven no estaba, luego averiguando, le comentaron que el pago se lo retuvieron porque el propio señor Fernández llamó para decir que ella no cumplía con sus funciones, así que decidió ir hablar con la Directora de Finanzas quien llamó e hizo que le pagaran al otro día.

17. Actualmente se encuentra en tratamiento con psicoterapias y psicólogo por la ACHS, ya que el propio ISL la derivó para que pudieran tratarla y ayudarla, pero, el día miércoles 20 cuando tenía hora con la psicóloga en la ACHS, para hacerle el ingreso respectivo, a lo que no asistió porque se confundió de hora, ese mismo día la llamó la señorita Patricia, coordinadora externa de la ACHS para enfermedades profesionales, para comentarle que don Víctor Fernández Urbina, ofreció como testigos a Felipe Ávila y a don Nelson Escobar, lo que le pareció bastante mal porque ella había puesto a dos testigos, uno que era Paola y a don Nelson, los cuales no prestarían declaraciones porque él no los indico, ella le indica que fue él quien los puso como testigos para aplicación de protocolo psicosocial e irían a medir los niveles de exposición a la oficina, le comento que ella no hizo una denuncia para aplicación de ISTAS 21, que es el protocolo psicosocial, sino más bien, hice una denuncia por acoso y que está tipificado como delito en nuestro código penal, ella no supo bien qué ni cómo responderle, así que esperó hasta el viernes, que fue cuando fue al ingreso con la psicóloga, donde le comentó su inquietud a la profesional y ella hizo las averiguaciones, y claro, dando con que don Víctor Fernández Urbina es el “contacto empresa” de ACHS, todas las denuncias, sean por acoso, accidentes, enfermedades, etc, le llegan a él, y es él mismo quien brinda los testigos y dice qué hacer, debido a esto decidió enviarle una carta vía correo electrónico al alcalde con copia al



administrador, recursos humanos y finanzas, preguntándole que iba ocurrir y rogándole que me protejan, enviándoles evidencia para que le “creyeran” a lo que aún no tengo respuesta por parte de ninguno de ellos.

18. Tiene terror, pánico de que le haga algo, no puede conciliar el sueño, anda angustiada, inapetente y muy deprimida, ha dejado de hacer lo que más me gusta (trabajar) por miedo a que le haga algo, su esposo trabajaba en Copelec eléctrica y tuvo que renunciar para poder quedarse en las tardes con ella por el terror que tiene, instaló alarmas en la casa por lo mismo, sabe que él tiene varias denuncias por hechos de connotación similar, y tiene mucho miedo que le haga algo, necesita trabajar pero le tiene muy superada esta situación, él ha enlodado su nombre, divulgando que ella le “andaba meneando el culo” que “no cumplía con sus funciones” y que él la “salvo que la echaran”.

III. Sobre la vulneración de Derechos Fundamentales

1. Por todo el relato ya expuesto, se produce la vulneración de sus derechos fundamentales en lo relativo al postulado que establece el inciso segundo del artículo 485 del Código del Trabajo, en el contexto de acoso sexual laboral, sancionado expresamente en el artículo 2 del mismo Código, lo que se manifiesta en el actuar ilícito de un dependiente del municipio, quien ejerce actos y profiere palabras de connotación sexual explícita.

2. Se produce también la vulneración en relación al daño que ha provocado en su persona, ya que se ha visto seriamente afectada, al punto de no querer ir a trabajar y vivir con miedo.

3. La conducta está claramente sancionada por el legislador, ya que afecta gravemente la dignidad de las personas que son víctimas de este tipo de acosos, situaciones a las cuales nadie debe estar expuesto en su trabajo.

4. Finalmente, el comportamiento de su empleador, lejos de atenuar la situación, no la ha asumido de alguna manera crítica ni seria, no se ha realizado ningún procedimiento interno ni externo, ni de índole administrativo, disciplinario o de fiscalización, sino que solamente se le reubicó en otro lugar dentro del municipio, sin corregir o llamar la atención, mucho menos amonestar al agente agresor, por lo que tampoco se ha realizado ningún debido proceso en orden a que su empleador cumpla con su mandato legal que consiste en el deber de cuidado que contempla el artículo 184 del Código del Trabajo.

IV. Sobre la declaración de relación laboral

1. Sin dudas que, para que pueda aplicarse a cabalidad el procedimiento de Tutela laboral, es menester que se establezca que entre las partes existe una relación de índole laboral, de aquella que establece el artículo 7mo del Código del Trabajo.



2. Esto porque durante sus 10 años de vínculo con el municipio, se desempeñó de manera ininterrumpida, cumpliendo sus funciones bajo subordinación y dependencia de la entidad edilicia, con todos los elementos propios de una relación laboral, pero bajo la modalidad de honorarios, en donde existe una serie de decretos anuales que dan cuenta de su nombramiento, demostrando que ha sido de carácter ininterrumpido, de forma permanente y continua durante más de 10 años.

3. En la oportunidad procesal respectiva, sin dudas que logrará acreditar que su vínculo, en los hechos, constituye una relación laboral que debe declararse en el Derecho, a fin de que US., tenga las herramientas para resolver la situación planteada como el fondo del asunto.

Solicita tener por interpuesta demanda en procedimiento de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales, declaración de relación laboral vigente y cobro de indemnizaciones en contra de Ilustre Municipalidad de Chillán representada legalmente, por su Alcalde el señor Camilo Francisco Benavente Jiménez, ambos previamente individualizados; darle tramitación y acogerla, y en definitiva dar lugar a ella en todas sus partes declarando:

1. Que existe una relación de carácter laboral entre las partes;
2. Que se instruya a la denunciada el inicio de un debido proceso para indagar de manera interna a nivel administrativo, disciplinario y de fiscalización, respecto a los hechos que oportunamente denunció el día 18 de marzo del año en curso;
3. Que se adopten medidas conducentes a reparar el daño que se le ha causado;
4. Que se apliquen medidas disciplinarias al funcionario Víctor Fernández Urbina dentro de un procedimiento sumario administrativo, y en lo inmediato, se le instruya a cesar en su actuar anti jurídico de acoso sexual;
5. Que se instruya a toda la plana de funcionarios, de toda índole que se desempeñen dentro del municipio respecto a las situaciones que sí constituyen acoso sexual y las que no, con especial enfoque de género ya que son las mujeres las más afectadas por estas situaciones;
6. Disculpas públicas de parte del ofensor y el empleador;
7. Que, Paula Romanet González Correa, con ocasión del actuar doloso de un funcionario y negligente de su empleador, ha sido vulnerado en sus derechos fundamentales, afectando las garantías del numeral 1 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en armonía con los dispuesto en los artículos 2 y 485 del Código del Trabajo;



8. Que, el actuar de la empresa demandada constituye una infracción a los artículos 2, 154 N° 8, 156, 184, 209, 211, del Código del Trabajo y artículos 69 y 80 de la ley 16.744.

9. Que, en función de lo anterior, se le imponga a la denunciada las medidas del numeral 3 del artículo 485 del Código del Trabajo, se condene la demandada a pagar lo siguiente:

- Indemnización por daño moral: \$10.000.0000;
- Enterar las cotizaciones previsionales a los organismos respectivos por los periodos de agosto hasta la fecha de dictación de sentencia en las instituciones de seguridad social;
- Las multas que resulten procedentes conforme al mérito del procedimiento;
- Que se escribire el contrato de trabajo;
- Se capacite a todos sus departamentos, en cuanto a las situaciones de acoso laboral, especialmente las de acoso sexual.

10. El pago de la indemnización especial del artículo 489 del Código del Trabajo por el máximo legal, en razón de la base de cálculo del valor de su última remuneración de \$950.000 lo que da un total de \$10.450.000;

11. Los intereses y reajustes de las indemnizaciones solicitadas;

12. Las costas de la causa.

O las sumas y medidas que, conforme a la prueba rendida, SS., determine.

SEGUNDO: Que la demandada opone excepción de caducidad y contesta.

En cuanto a la excepción:

I) Caducidad de la acción de vulneración de derechos fundamentales con relación vigente

El inciso final del artículo 486 del Código del Trabajo¹ esgrime que la denuncia deberá interponerse dentro de 60 días contados desde que se produzca la vulneración de derechos fundamentales alegada.

En el libelo de la denuncia se comprenden un sin número de situaciones que, a juicio del contendor, constituirían conductas de acoso sexual por lo que V. S. deberá declarar de oficio la caducidad de aquellas situaciones ventiladas antes del día 7 de marzo 2022, en atención que la denuncia fue presentada el día 18 de mayo del año en curso.

A su vez, el artículo 168 del mismo cuerpo legal concede acción al trabajador que estime que su despido es injustificado, indebido o improcedente, o que no se haya



invocado ninguna causal legal para éste, otorgándole, para recurrir al juzgado competente, el plazo de sesenta días hábiles, contado desde la separación, a fin de obtener tal declaración. Dicho plazo, según prescribe la norma del inciso final, sólo se suspenderá a raíz de la interposición de un reclamo administrativo, no obstante, lo cual en ningún caso podrá recurrirse al tribunal transcurridos noventa días hábiles desde la separación del trabajador el cual, restado el periodo destinado a la actuación administrativa debe estar dentro de los sesenta días hábiles.»

Contesta la demanda solicita el rechazó en todas sus partes con expresa condena en costas, en atención a los fundamentos que pasa a desarrollar.

I) Pronunciamiento de los hechos contenidos en la demanda y denuncia

En conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 452 la parte niega expresa, categórica y completamente todas y cada una de las afirmaciones de la demanda y denuncia que no sean reconocidas en forma expresa en el presente libelo.

II) Cuestión preliminar

Cabe subrayar que el contendor no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 en orden a indicar con precisión y claridad los hechos constitutivos de la vulneración alegada, acompañando todos los antecedentes en los que se fundamente.

En efecto, el extenso libelo pretensor no indica indicios de la supuesta vulneración alegada y los documentos acompañados no dicen relación con la misma, con lo que se deja en una absoluta indefensión a su representada para hacerse cargo de las formulaciones plasmadas en su contra.

Agrega además que el libelo contiene un relato confuso e induce a error, no determinándose con claridad y precisión cuál o cuáles son los hechos constitutivos de la supuesta agresión sexual de que fue víctima la actora de parte de un personero del ente consistorial.

III) Relación circunstanciada de los hechos

1. Respecto de la acción por declaración de relación laboral

Es menester consignar que:

1. No es efectivo que la actora tenga o haya tenido un vínculo laboral con su representada por cuanto su condición contractual se pactó conforme lo previene el artículo 4° de la Ley 18.883, no configurándose en la especie el vínculo de subordinación o dependencia propio de una relación amparada por el Código del Trabajo y su legislación complementaria.



2. No es efectivo que la demandante haya percibido una remuneración mensual en los términos del artículo 172 del Código del Trabajo, sino que se convino el pago de honorarios propio de la relación contractual que la vincula con el ente consistorial.

3. En el improbable caso que V. S. estime que la relación que unió a las partes es de naturaleza laboral, su representada no adeuda las cotizaciones previsionales, de salud y seguridad social demandados por cuanto en los contratos a honorarios se estableció que la actora se obligó a enterarlas en los organismos pertinentes en concordancia con lo establecido en el Título IV de la Ley 20.255.2

2. Respecto de la denuncia

a) Supuesta vulneración de garantías fundamentales

De la lectura del libelo no es posible inferir cuáles son los indicios que constituirían, a juicio de la denunciante, el acoso sexual alegado, por lo que malamente podrían aplicar el artículo 493, al no haber aportado la contendora ningún antecedente que pueda traducirse en indicio de la vulneración alegada.

Con todo, siguiendo al profesor Claudio Palavecino Cáceres, podemos distinguir tres elementos que se encuentran presentes en situaciones de acoso sexual: (i) Una conducta de carácter sexual o de connotación sexual; (ii) Una conducta indeseada por el afectado y (iii) Una conducta desarrollada en el ámbito de la relación de trabajo, es decir, en el ámbito de organización y control del empresario.

Dicho esto, precisamos que su representada tomó conocimiento de una denuncia interpuesta por funcionaria de la Unidad de Emergencias, cuya identidad ha sido protegida, en contra de otro funcionario de la misma unidad. Se trata de una denuncia por hechos que, a juicio de la denunciante, serían constitutivos de acoso sexual, cuyo detalle se mantiene en reserva.

A su turno, con fecha 14 de abril 2022 se dictó el Decreto Alcaldicio N°4573 que ordena la instrucción del sumario y designa como Fiscal a la Directora de Turismo doña Rosy Molina San Martín.

Actualmente el sumario se encuentra en etapa investigativa, por ende, secreta en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 135 de la Ley N°18.883, por cuanto no se han formulado cargos en contra del funcionario investigado como presunto responsable.

b) En cuanto al daño moral solicitado

La ley laboral sólo contempla la posibilidad de indemnizaciones en caso de vulneración de garantías constitucionales producida “con ocasión del despido”, las que se limitan a las resarcitorias de sustitutiva del aviso previo y por años de servicio, contemplándose en la norma un caso especial de indemnización proveniente del daño



provocado al trabajador con ocasión de su despido y que se haya producido con vulneración de determinados derechos fundamentales.

A mayor abundamiento, es del caso señalar que la improcedencia de la reparación del daño moral en el marco de un procedimiento de tutela de derechos laborales deriva de la historia fidedigna del establecimiento de las Leyes N°20.087 y 20.260 que incorporaron el Nuevo Procedimiento Laboral.

Así, en el proyecto original de la Ley 20.087 emanado de la Presidenta de la República, se incluía el siguiente párrafo en relación a la posibilidad de conocer sobre una indemnización por daño moral en el marco de un proceso de tutela: “b) Se les faculta en forma expresa para pronunciarse sobre cualquier otra responsabilidad del empleador, incluso la reparación del daño moral que emane de actos previos a la contratación, producidos durante la vigencia del contrato, de los que se produzcan extinción o con posterioridad a ésta”. (Historia de la Ley N°20.087, pág. 13).

Sin embargo, de un mayor análisis del proyecto se arribó a la conclusión de que no solo era improcedente posibilitar el conocimiento de demandas por daño moral para los juzgados laborales en el marco de este procedimiento, sino que, además, ello implicaba contravenir todo el Ordenamiento Jurídico vigente.

La circunstancia descrita quedó registrada en forma expresa en el Informe Complementario laborado por la Comisión de Constitución en los siguientes términos: “No obstante que estima conveniente la ampliación y la precisión de la norma que establece la competencia de los tribunales laborales, no comparte la idea que se incluya en ella la reparación del eventual daño moral del trabajador por actos del empleador. Explicó que dicha acción ya existe en la actualidad en las normas referidas a la terminación del contrato cuando resulte injustificado, indebido o improcedente”. (Historia de la Ley 20.087, pág. 169)

Además, esta opinión fue compartida en la Cámara de Diputados al establecer que: “Podremos tener opiniones favorables o contrarias en cuanto al concepto de daño moral, es legítimo. Por de pronto, somos favorables a éste, pero sí creemos que el tema es tan sensible que no se puede dejar entregado a un procedimiento tan sumarisimo, tan rápido, como el que se propone. Esa tramitación acelerada no es propia de un procedimiento que implica un aspecto de fondo como el daño moral” (Historia de la Ley 20.87, pág. 247)

Por último, al producirse la discusión en el Senado, el propio Ministro del Trabajo y Previsión Social, manifestó que: “Hizo presente que la discusión implicó arribar a acuerdos políticos para modificar el proyecto original en los siguientes términos: Suprimir la competencia para conocer de las indemnizaciones por daño moral que pudiera corresponder” (Historia Ley 20.087, pág. 393)

De modo que como se puede apreciar de la Historia Fidedigna de la Ley N°20.087, es evidente que se encuentra excluida la posibilidad de otorgar reparaciones por daño



moral en el marco de un procedimiento de tutela laboral; máxime si se trata de una tutela que trata el supuesto de relación laboral vigente, en que el legislador expresamente no contempló la posibilidad de ninguna reparación pecuniaria, considerándola solo en el caso de un despido abusivo.

TERCERO: Que no se establecen hechos conformes y llamadas las partes a conciliación esta no se produce.

CUARTO: Que se fijaron como hechos a probar los siguientes:

1.- Existencia de la relación laboral entre las partes en los términos del artículo 7 del Código del Trabajo. En la afirmativa, fecha de inicio del vínculo y estipulaciones celebradas en cuanto a la duración del contrato, jornada y remuneraciones pactadas y efectivamente percibidas por la demandante para efectos del artículo 172 del Código del Trabajo.

2.- Efectividad de haber incurrido la denunciada en actos vulneratorios a las garantías constitucionales que se señalan en la denuncia. En la afirmativa hechos que constituyen la vulneración alegada.

3.- Efectividad de proceder el daño moral solicitado. En la afirmativa daño o sufrimiento que afectó a la denunciante como consecuencia de la conducta de su empleador, en tal caso montos.

QUINTO: Que, con el objeto de acreditar sus pretensiones el denunciante incorporó los siguientes medios de prueba:

Documental:

1.- Acta notarial de fecha 16 de mayo de 2022, otorgada por el notario público señor Gerardo Cortés Gasauí, en donde certifica que el ser fotográfico que contiene 82 páginas de capturas de pantalla de las conversaciones por whatsapp que demuestran la actitud acosadora del funcionario Víctor Fernández Urbina;

2.- Compendio de decretos alcaldicios de nombramiento y contratos de prestación de servicios de la denunciante.

3.- Captura de pantalla de correo electrónico de fecha 18 de marzo desde el correo corporativo de la denunciante al administrador municipal Richard Guzmán

4.- Captura de pantalla de correo electrónico de fecha 21 de abril desde el correo corporativo de la denunciante al alcalde Camilo Benavente;

5.- Resolución de calificación de origen, ley 16.744 de fecha 05 de mayo de 2022 emitido por ISL;

6.- Registro de evaluación emitido por ACHS de fecha 22 de abril de 2022;



- 7.- Formulario para reclamos de SUSESO de fecha 12 de mayo de 2022;
- 8.- Escrito de formulación de descargos del funcionario denunciado don Víctor Fernández de fecha 04 de mayo de 2022.
- 9.- Certificado de antigüedad laboral N° 72 de fecha 30 de enero de 2023 otorgado por el Departamento de RR.HH de la Ilustre Municipalidad de Chillán.
- 10.- Resolución Exenta N° R-01-UME-23520-2023, de fecha 21 de febrero de 2023, otorgado por SUSESO, que acoge el reclamo de calificación de origen de enfermedad.
- 11.- Resolución de calificación de origen de enfermedad profesional, de fecha 23 de febrero de 2023, otorgado por el Instituto de Seguridad Laboral.
- 12.- Informe sobre fundamentos de calificación de enfermedad profesional, de fecha 23 de febrero de 2023, otorgado por el comité médico del Instituto de Seguridad Laboral.

Confesional

Absolvió posiciones don Rafael Videla Poblete en representación de la Ilustre Municipalidad de Chillán depone que trabaja como asesor político en la municipalidad de Chillán, no conoce a las partes, pero que conoce parte de la situación y de la relación contractual. Que la señorita Paola interpuso una denuncia contra don Víctor y que se está llevando a cabo un sumario administrativo contra don Víctor.

Respecto de la denuncia, señala que no sabe a qué denuncia se refiere con eso, pero que él conoce de una denuncia interpuesta por la señorita Paola relativa a hechos donde ella relataba conductas que pueden tener connotación sexual, sabe eso ya que no solo se instruyó eso en la parte del departamento jurídico, sino que en algún minuto esa denuncia se hizo pública ya que se envió un correo a toda la municipalidad donde relataba dicha situación.

No sabe si esta denuncia es por esos hechos, pero que esos son los hechos que conoce y puede relatar, dice que ese sumario nace porque se instruye por el alcalde y se designa un fiscal, y que en el departamento jurídico se revisaron ciertas situaciones, ejemplo que se haría con la funcionaria, pero que hasta donde tiene entendido dicho sumario no es llevado por el departamento jurídico, sino que por la fiscal que si mal no recuerda se llama Rossy Molina. No recuerda la fecha del correo, pero que fue un correo anónimo donde se relataban varias situaciones donde se incluía la de la señora Paula, y que cuando se habló la situación se tomó la determinación de cambiar a Paula a la dirección de administración y finanzas para alejarla de Víctor hasta que se tramitara el sumario, dice que más menos el corre fue hace 3 o 4 meses atrás.



No tiene certeza de si existe un instrumento que haya hecho el cambio de funciones para el departamento de administración y finanzas pero que sí tiene certeza de que la señora Paula fue cambiada de funciones, pero que se imagina que fue en el instrumento en que se instruye el sumario.

Le consultan y dice que no sabe la fecha exacta en que se cambió a doña Paula al departamento de administración y finanzas, dice que calcula que aproximadamente fue en el mes de Abril-Mayo.

Le preguntan que por qué se refiere a que el correo anónimo masivo llegó hace 3 meses, la decisión fue antes del correo, si no se equivoca el correo llegó mucho antes, que el correo llegó antes de cambiarse de piso y que ellos se cambiaron en mayo.

Dice que ellos como departamento jurídico les han pedido el sumario y que ellos no pueden entregar informaciones ya que no hay información, no es primera vez que le piden información por el sistema de transparencia, ni siquiera él ha podido acceder a la información de dicho sumario ya que no se han formulado cargos en particular.

No sabe con exactitud cuál es el cargo de doña Rossy molina, si no le falla la memoria es la encargada de turismo, fue designada como fiscal para el sumario, pero que no sabe con exactitud el cargo ni su profesión, pero que él no tiene contacto con ella

Desconoce por qué se designó como fiscal a doña Rossy, pero sabe que cuando se comienza un sumario se designa un fiscal para un sumario puede ser fiscal cualquier funcionario de la municipalidad que tenga un rango inferior a la persona investigada.

Testimonial.

1.- Paola Correa Vergara. quien juramentado en la forma legal y dando razón de sus dichos señala que está testificando por la demandante Paula, la conoce porque es la madre de la demandante, que es trabajadora social en la municipalidad de Chillán, es encargada del programa social estatal y pensiones, lleva más de 15 años trabajando en la municipalidad, solo se ha desempeñado como encargada del departamento de subsidios estatales y pensiones, que ubica a don Víctor ya que cuando hay algún incendio o catástrofe en la comuna él es el encargado de la unidad de emergencia y él era el que las contactaba como asistente social para darles la dirección, la hora en la que tienen que ir, cuando y donde, responde que ha trabajado con él solamente en lo relativo en el trabajo de enviar informes y se comunicaba con ellas para lo relativo a concurrir a lugares en lo anteriormente señalado.

Le consta que don Víctor y la señorita Paula porque trabajaban juntos desde Enero de este año, en la unidad de emergencia municipal que está ubicada en el estadio municipal de Chillán. Paula ya no trabaja ahí, estuvo trabajando hasta marzo aproximadamente en esa unidad, la tuvieron que transferir, si no se equivoca ahora trabaja en el departamento de finanzas.



No tiene claridad de cuando la transfirieron, pero que fue varios meses después de que presentó licencia. Paula presentó licencias aproximadamente a mediados de marzo o abril, cuando comenzó el acoso ella no podía ir al mismo lugar a trabajar. Primero la trasladaron a las dependencias de obras municipales, después la pusieron en finanzas, aproximadamente entre junio y julio fue el traslado, supo del traslado porque ella es su hija y que lo conversaron.

Sabe de la denuncia porque desde principios de enero comenzó a trabajar con don Víctor y pasado un par de semanas comenzó a ser acosada por él y que ella (la madre) tiene una trombosis cerebral, debido a esto Paula le omitió las cosas más fuertes, pero que llegó a un punto que fue imposible que se lo ocultara, después llegaron cartas que se dieron a conocer por el concejo municipal donde se exponía el nombre de ella, lo que estaba viviendo, responde diciendo que poco después de entrar a trabajar con Víctor, él, comenzó a tomarle las manos y acariciarle la pera, por lo cual su madre le dijo que directamente le dijera que no le gustaba que la tocara, que ella le dijo pero que fue para peor, porque él comenzó a ser más agresivo, comenzó a decirle cosas que considera muy grotescas, menciona que Paula tiene un hijo que tiene autismo y en una oportunidad Víctor le dijo que su nieto había nacido así porque le había hecho falta que lo hubiesen hecho su hijo, con un aparato reproductor masculino como lo tiene él, que le hacía falta un hombre como él, que en una oportunidad le dijo que si quería ser su amante, así que las cosas se comenzaron a poner muy mal para ellas y que incluso antes de que le dijera todo esto, la comenzó a notar muy mal vestida, muy chascona. Le preguntó que por qué estaba así y ahí le comentó la situación, que fueron momentos muy duros para su hija, que no podía dormir, que había dejado de ser cariñosa, como que se fue para adentro, no se reía, está muy para adentro, muy deprimida, que no era ella. Cuando supo esto intentó ayudar a su hija, que es muy difícil que una persona que pasa por algo así vuelva a ser como antes, tuvo que llegar a ayudarla monetariamente por el tema de las licencias, así que fue un menoscabo en todos los ámbitos para su hija.

Se enteró de esto por los relatos de su hija, pero que luego llegó a conocerlo por las cartas también, ya que llegó a ser vox populi en la municipalidad, otras personas llamaban para preguntarle y decirle, como había dejado que su hija Paula fuera a esa unidad, ya que Fernández era una persona muy agresiva, que algunos consideraban que está medio loco, incluso una persona “Martita” de RRHH le dijo que habían habido episodios anteriores con Fernández, que no entendía cómo podía seguir ahí él, que nadie le decía nada, creía que podía ser por miedo, que no se atreven a decirlo, entonces varios le dijeron que Fernández no era una persona de bien y que tenía problemas mentales.

La carta llegó a su correo, en esa carta exponen con nombre y apellido a su hija señalando que estaba sufriendo problemas de acoso sexual por parte de Víctor Fernández, ese correo le llegó a todos los funcionarios municipales, este tema se tocó en el concejo municipal, lo cual fue mencionado por una concejal en haciendo referencia a la carta, dijeron que habían sumarios en curso, pero que hasta donde sabe no ha pasado



nada ya que Víctor Fernández sigue trabajando pese a todo lo que él hizo, en este caso no se ha hecho nada.

No sabe la fecha pero que esto debe quedar grabado en los concejos municipales, ni siquiera fue en un solo concejo que al parecer fue en 2 donde hablaron de los acosos de don Víctor

Contrainterrogado, responde si es efectivo que la municipalidad no hizo nada, dice que actualmente no sabe en qué va el sumario, que la llamaron a declarar en aproximadamente septiembre, pero que sí está segura que su hija mandó una carta al alcalde y al administrador y que no tuvo respuesta alguna.

No presencié ninguna conducta, porque su hija trabaja en el estadio y ella trabaja en calle Arauco con Cocharcas, son dos unidades distintas.

Señala que su hija fue a acusar a la inspección del trabajo y como pasó el tiempo no se hizo nada, de primeras la primera denuncia la hizo con su jefe, que son el alcalde y el administrador.

Desconoce la enfermedad que motivó las licencias de la actora, que solo se dedicaba a que su hija pueda olvidar en parte todo lo sucedido, sacarla de donde está, porque su hija pasó un muy mal año y le es imposible estar recordando a su hija todo lo que tuvo que pasar, tuvo que comenzar a tomar pastillas, fue un daño muy grande, no solo para ella, sino que para ella como madre y a su padre, es muy devastador que algo así le pase a un hijo, sobre todo a ella que siempre ha sido muy alegre.

2.- Leonardo Leal Fernández. Quien juramentado en la forma legal y dando razón de sus dichos señala que conoce a las partes, que trabajó como 10 años en la unidad de emergencia, ahora trabaja en aseo y ornato, que hace aproximadamente hace 7 meses renunció.

Agrega que conoció a la señora Paula porque ella trabajaba en DIDECO, que era una persona con excelente disposición, lamentablemente ella estuvo poco tiempo ahí, que se desempeñó muy bien en su trabajo, que a él nunca le faltaron implementos de seguridad.

La actora trabajó aproximadamente 7 u 8 meses.

Conoce al demandado, hace aproximadamente 10 años, que lo conoció porque él (testigo) empezó a trabajar a la unidad de emergencia.

Respeto de Víctor como jefe, señala que hubo cosas buenas y cosas muy malas, que tuvo que retirarse del trabajo por acoso y stress laboral, don Víctor siempre los increpaba, desde el estallido social y la pandemia nunca los dejaba tranquilos, decía que si a alguno no le gustaba el trabajo podía irse, siempre les decía que el contrato era de 3 o 4 meses y que él en cualquier momento los podía despedir o no renovarles el contrato



simplemente, así que el los atemorizaba con eso, le da mucha pena decir esto porque nadie hizo nada por ellos y no viene a calumniar ni a inventar, él viene a testificar diciendo solamente la realidad de lo que pasaron, don Víctor al testigo y a sus compañeros los trataba muy mal, don Víctor lo sabe muy bien, que eran 10 compañeros, todos pasaron momentos muy difíciles, le encantaba su trabajo, la unidad de emergencia donde él trabajaba se desempeñaba en canales, invierno, caída de árboles, y todo ese tipo de cosas, que nunca tuvieron seguridad para trabajar en ese tipo de lugares.

Señala que vio trabajar directamente a la demandante y don Víctor, pero no mucho porque él trabajaba mucho en terreno.

Respecto de ver algo extraño entre la demandante y demandado, supo por sus compañeros que cuando entró a trabajar Paula le dijeron como era don Víctor, que de que la iba a humillar, no la iba a dejar desempeñar sus funciones, Paula incluso lo había llamado para decirle que don Víctor la había tratado mal psicológicamente.

Dice que sus compañeros le dijeron que don Víctor trataba muy mal a la señorita Paula con groserías incluido

Contrainterrogado, señala que sigue trabajando para la municipalidad para la unidad de aseo y ornato, que trabajó entre 7 y 8 meses para la unidad de emergencia, que la actora ingresó relativamente al mismo tiempo que él a la unidad de emergencia pero que se fue aproximadamente 2 meses antes que él, ella ingresó este año aproximadamente a mediados de año.

Que él no presencié ninguna conducta de acoso por parte de Víctor hacía la actora

3.- Víctor Fernández Urbina. Quien juramentado en la forma legal y dando razón de sus dichos señala que está acá porque tiene denuncias por acoso sexual, por parte de una ex funcionaria que trabajaba con ellos en la unidad de emergencia, por parte de Paula González Correa.

Señala que ella trabajaba directamente con ellos, desde el 17 de enero aproximadamente, que presencialmente estuvo trabajando con ellos por aproximadamente 21 días, toda vez que ella hizo uso de sus días de deducción de tiempo que se encontraban pactados en su contrato de prestación de servicios como también presentó en varias oportunidades licencia médicas propias del periodo que se estaba viviendo (covid) tanto por parte de ella como por su familia, situaciones que se encuentran establecidas en documentos presentados por la misma demandante.

Que la actora trabajó con él hasta aproximadamente el 18 o 19 de marzo, dejó de asistir un día, posterior a ella le mandó un whatsapp preguntando que por que no fue, que ella le dice que había tenido problemas familiares, luego que él fue citado a una conversación con el administrador Richard Guzmán, quien le indica que había una denuncia vía correo electrónico por parte de Paula contra su persona, una denuncia de acoso sexual, donde le responde al administrador que se siga todo esto por lo que indica



el estatuto administrativo y lo que establece el manual administrativo municipal, que tiene que ver con un sumario correspondiente, a la semana siguiente él lo ratifica vía oficio a través del sistema de firmas interno municipal.

Agrega que vía sistema de firmas ingresa un documento formalizando la situación, luego llega el correo anónimo a todos los funcionarios municipales, donde se establecía la existencia de dicha denuncia, luego dentro de la quincena de abril al día siguiente que llega el correo anónimo, solicita se instruya el sumario, hace presente lo que indicaba el correo anónimo, que también decía que había una demanda por tutela laboral respecto a esta denuncia, luego nuevamente por sistema de firmas hace presente el tiempo que la funcionaria estuvo trabajando, el contrato, las funciones que desempeñaba, copias de libros de asistencia, certificados médicos, certificados de los permisos pedidos por ella, copia de whatsapp.

Agrega que había una relación coloquial en la oficina entre ellos, dentro de la jornada laboral, luego nuevamente llegó otro correo, ante esto decide ir al Ministerio Público a hacer una autodenuncia en abril, esto al llegar se le informa que ya existía una denuncia por acoso sexual en su contra, por lo cual él no podía hacer la auto denuncia, por lo cual esperó un tiempo, luego volvió a insistir, se le dio un número de RUC por parte del ministerio público, en el mes de Noviembre fue llamado a declarar en una causa, se le tomó declaración por un detective, ahora se encuentra en espera de la resolución del Ministerio Público. En paralelo también se está llevando un sumario en la municipalidad.

Se le exhibe documento de conversaciones de whatsapp.

Contrainterrogado, señala que no tiene ningún tipo de relación con doña Paula más allá que una relación una funcionaria que estuvo trabajando 21 días con ellos en la unidad de emergencia, donde tuvieron una relación que a su parecer fue adecuada, en periodos bastante coloquiales, donde la trabajadora les comentaba situaciones de su vida personal, que eran bastante complicadas, dentro de esos 21 días tuvieron una relación normal, conversaciones promovidas y provocadas por Paula que eran parte de dichas conversaciones coloquiales, que en ningún caso eran conversaciones inadecuadas.

Responde que tuvo relación con ella por whatsapp, que fueron dentro de horarios de trabajo a excepción de un whatsapp en el mes de febrero si mal no recuerda y donde le tuvo que solicitarle tipo 7 de la tarde la coordinación de una sanitización, habla de unas conversaciones que la funcionaria desarrollaba fuera de la jornada laboral e incluso en fin de semanas donde hablaban de perros, donde la demandante le habla que se le había fallecido un perro bulldog, conversaciones bastante coloquiales, fotos de gallinas, pollos, donde no considera que son inadecuadas.

Le preguntan en qué consiste el PCR japonés, donde señala que en base a que muchos funcionarios llegaban diciendo que tenían síntomas de covid o que no llegaban a trabajar, ella llega un día diciendo que ahora se estaba tomando un PCR japonés que consistía en ocupar de una manera diferente el hisopo, y que en base a los permisos que



la trabajadora pidió por covid le hace ver el tema del PCR japonés en modo de broma, luego de esto los muchachos le indican que el test japonés tenían una connotación sexual, pero que él no lo sabía al momento de realizarle el comentario, le preguntan si sabe en qué está la denuncia al ministerio público, dice que a él lo citaron a declarar el 3 de Noviembre.

Oficios:

1.- A COMPIN Ñuble, quien remite prestaciones por concepto de licencias médicas de la actora.

2.- José Luis Bustamante B, médico psiquiatra, quien informa respecto de la salud mental de la actora.

3.- Al Servicio de Impuestos Internos que remita resumen histórico de boletas de honorarios emitidas por la denunciante.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

1.-Que exhiba la totalidad de los decretos alcaldicios de nombramiento que aprueba la contratación de los servicios bajo modalidad a honorarios de doña Paula Romanet González Correa, RUN 18.711.722-4. (Se tiene por cumplida e incorporada)

2.- Que exhiba la totalidad de los contratos de prestación de servicios bajo modalidad a honorarios que ha suscrito con la denunciante doña Paula Romanet González Correa, RUN 18.711.722-4. (Se tiene por cumplida e incorporada)

3.- Exhiba -mediante reserva de documentos-, copia del expediente del procedimiento sumario que se ha iniciado con ocasión de los mismos hechos que constituyen la denuncia por vulneración de DD.FF., de autos, desde su inicio hasta su estado actual de tramitación a la fecha de la audiencia de juicio.

Prueba pericial

En cuanto a la pericia psicológica realizada a la actora, tal como reconocen las partes, no se realizó audiencia de reconocimiento como lo dispone el artículo 417 del Código de Procedimiento Civil, aplicable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 432 del Código del Trabajo, lo que hace improcedente valorar la pericia realizada.

SEXTO: Que la demandada, ofreció y rindió los siguientes medios de prueba:

Documental:

1.- Decreto Exento N°202/02/2014 del 2 de enero 2014

2.- Decreto Exento N°202/3124/2013 del 24 de junio 2013

3.- Decreto Exento N°202/513/2014 del 20 de enero 2014



- 4.- Decreto Exento N°202/2310/2014 del 16 de abril 2014
- 5.- Decreto Alcaldicio N°800 del 30 de enero 2015
- 6.- Decreto Alcaldicio N°800/2015 del 30 de enero 2015
- 7.- Decreto Municipal N°4222/2015 del 30 de junio 2015
- 8.- Decreto Alcaldicio N°8687 del 17 de diciembre 2015
- 9.- Decreto Alcaldicio N°385 del 22 de enero 2016
- 10.- Decreto Alcaldicio N°1340/2016 del 14 de marzo 2016
- 11.- Decreto Alcaldicio N°4512 del 1 de junio 2016
- 12.- Decreto Municipal N°5948 del 1 de junio 2016
- 13.- Decreto Alcaldicio N°603 del 19 de enero 2017
- 14.- Decreto Alcaldicio N°3650 del 26 de abril 2017
- 15.- Decreto Alcaldicio N°6313 del 3 de julio 2017
- 16.- Decreto Alcaldicio N°510/2018 del 9 de enero 2018
- 17.- Decreto Alcaldicio N°7479 del 29 de junio 2018
- 18.- Decreto Alcaldicio N°15990 del 31 de diciembre 2018
- 19.- Decreto Alcaldicio N°274 del 2 de enero 2019
- 20.- Decreto N°7680/2019 del 1 de julio 2019
- 21.- Decreto N°13437/2019 del 27 de diciembre 2019
- 22.- Decreto N°776/2020 del 13 de enero 2020
- 23.- Decreto N°5141/2020 del 26 de junio 2020
- 24.- Decreto N°7173/2020 del 29 de septiembre 2020
- 25.- Decreto N°400/2021 del 19 de enero 2021
- 26.- Decreto N°4784/2021 del 8 de mayo 2021
- 27.- Decreto N°940/2022 del 19 de enero 2022.

Confesional

Absolvió posiciones doña Paula Romanet González Correa, depone que hizo las denuncias pertinentes, actualmente está en la fiscalía, no conoce en qué etapa se encuentra el proceso, la llamaron a prestar declaraciones.



La municipalidad instruyó un sumario con posterioridad a la interposición de la demanda, le tomaron declaración en el sumario administrativo llevado por la municipalidad, le pidieron incorporar prueba.

Rossy Molina es la encargada del sumario.

Agregan que si la cambiaron de lugar físico, pero con posterioridad a que reclamó reiteradas veces, porque querían que siguiera trabajando en el mismo lugar, incluso le mandó correos al administrador y al alcalde, dichos correos no tuvieron respuesta, en base a que no respondieron inició con una licencia médica, que la licencia inició porque no quería trabajar ahí, que no encontró ni psiquiatra ni psicólogo que la pudiese ayudar en ese momento entonces encontró un médico general que le extendió una licencia mientras encontraba médico.

El diagnóstico del médico fue trastorno ansioso depresivo, le recetó medicamentos, escitalopram y quetiapina para poder dormir porque estuvo bastante tiempo sin poder dormir, su intención no era obtener una licencia médica, sino que la cambiaran de lugar de trabajo para poder seguir laborando y cumpliendo con sus funciones.

Testimonial

1.- Rosy Molina San Martín, Directora de Turismo, quien juramentado en la forma legal y dando razón de sus dichos señala que conoce a las partes, que son Paula González y municipalidad de Chillán, conoce a las partes porque en abril de 2022 se le asignó como fiscal por la denuncia interpuesta por Paula por acoso.

La denuncia fue a Víctor Fernández funcionario municipal, efectivamente la nombraron como fiscal para llevar a cabo la investigación, que la investigación consistió en recabar información de la causa, los antecedentes, que tomó declaraciones a los testigos, en base a esto llevó a cabo la vista fiscal, responde que la vista fiscal se informó al alcalde y que da por terminado su trabajo.

Contrainterrogada, responde que entrevistó alrededor de 15 a 16 personas para recabar los antecedentes de la investigación, no puede señalar las preguntas que le realizaba a los testigos porque todavía no se ha resuelto la investigación sumaria, la nombraron fiscal en abril, cree que fue el 14, que la nombraron mediante un decreto alcaldicio, hoy el proceso de investigación fiscal se encuentra terminada la vista fiscal entregada al alcalde.

2.- Richard Vicente Guzmán Fernández, quien juramentado legalmente expuso, que llegó al Municipio de Chillán el 28 de junio de 2021.

En relación al juicio sabe que doña Paula González estableció una demanda en contra de Víctor Fernández en base que ella planteó una situación de acoso sexual, esto fue en el 2022.



Al momento de tomar conocimiento la Municipalidad el alcalde instruyó un sumario administrativo, se nombró como fiscal a una Directora de Planta de la Municipalidad, doña Rosy Molina, el actuario fue don Mauricio Gallardo, el procedimiento partió por abril de 2022 y terminó en el mes de noviembre.

En enero de 2022 se trasladó a doña Paula González desde Desarrollo Comunitario hacía el Departamento de Emergencia, luego de haber trabajado los meses de enero, febrero y marzo, hizo la denuncia que había sido sujeto de acoso sexual en el Departamento de la Unidad de Emergencia, por parte del funcionario que es jefe del departamento que es Víctor Fernández. Inmediatamente la trasladaron a otras dependencias.

Respecto del sumario la fiscal propuso al alcalde el sobreseimiento de los cargos contra la persona de don Víctor Fernández. Este sobreseimiento lo determinó doña Rosy Molina, porque no se acreditó la conducta que se denunció, en su oportunidad, del acoso sexual.

OTROS MEDIOS DE PRUEBA.

1.- Vía interconexión con Previred certificado histórico de cotizaciones de la denunciante. (Incorporado)

OFICIO.

1.- Al **Ministerio Público**, a fin de que remita carpeta investigativa sobre los hechos de connotación sexual denunciados por don Víctor Fernández Urbina, propinados eventualmente hacia doña PAULA ROMANET GONZÁLEZ CORREA, rut 18.711.722-4, solicitando que se oficie a dicha Institución ubicada en Avenida O'Higgins N° 180. **(Se incorpora).**

EN CUANTO A LA EXCEPCION:

SÉPTIMO: En cuanto a la excepción de caducidad, opuesta por la denunciada, se analizan los hechos denunciados, los cuales no pueden separarse para efectos de la denuncia de Vulneración de derechos fundamentales, debido a que, del relato surge que estos fueron concadenados, que entre ellos la denuncia efectuada a su empleador, correo enviado al administrador municipal, correo al concejo municipal, instrucción del sumario con fecha 14 de abril de 2022. Hechos que relacionados con la fecha en que interpone denuncia en este Tribunal, esto es, el 18 de mayo del 2022, permiten concluir que la presente acción no se encuentra caduca.

EN CUANTO AL FONDO

OCTAVO: Que corresponde determinar si existen indicios, de la vulneración denunciada por el actor, en sus derechos fundamentales a la integridad psíquica y física; a la honra; a la libertad de emitir opinión y de informar y a la libertad de trabajo,



consagrados respectivamente en los numerales 1 de la Constitución Política de la República, y por vulnerar la garantía de no discriminación arbitraria consagrada en el inciso cuarto del artículo 2° del Código del Trabajo, dispone que “Son contrarios a los principios de las leyes laborales los actos de discriminación”; y los define, señalando que “Los actos de discriminación son las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación” .

En este sentido el profesor José Luis Ugarte Cataldo ha señalado “Respecto de la naturaleza de la reducción probatoria establecida en el artículo 493 del Código del Trabajo, cabe señalar “que no se trata de un riguroso caso de inversión de la carga probatoria (onus probandi). En efecto, no es suficiente que se alegue una lesión de derechos fundamentales para que se traslade al empleador la carga probatoria. Se trata, a juicio del autor, de una técnica más débil; hay una alteración del objeto de la prueba (thema probandi), en que la víctima o denunciante no está completamente liberado de prueba; debe acreditar al menos la existencia de "indicios suficientes" de la existencia de la conducta lesiva, para que, en ese caso, y sólo en ese caso, se traslade al demandado el deber de probar que su conducta se debió a motivos objetivos y razonables. Agrega que, frente a la aportación de los indicios suficientes, el empleador tiene la opción como señala el mismo artículo 493 del Código del Trabajo, de "explicar los fundamentos de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad". (José Luis Ugarte Cataldo, El Nuevo Derecho del Trabajo, Legalpublishing)”.

NOVENO: Que se denuncia en síntesis conductas de acoso sexual, cometidas por el jefe directo Víctor Fernández a la actora. Asimismo el actuar desprolija y negligente de la denunciada, al tomar conocimiento de los hechos denunciados.

DÉCIMO: Del análisis de la prueba rendida en juicio, de acuerdo a las normas de la sana crítica es posible concluir, la existencia de indicios de la vulneración denunciada por la actora.

Que se acredita en juicio a través de las Resoluciones y Decretos que se incorporan por ambas partes, que la actora presta servicios para la denunciada desde el 24 de junio de 2013, en virtud de sucesivos e ininterrumpidos contratos a honorarios, desempeñándose en distintos departamentos de la Municipalidad.

Que los testigos de la denunciada, se encuentran contestes en que la actora desde enero del 2022, fue enviada a desempeñar funciones a la unidad de emergencia municipal, cuyo jefe es Víctor Fernández.



Asimismo, los testigos de la denunciante, Paola Correa y Leonardo Leal, se encuentran contestes en que la actora era víctima de maltrato por parte de Víctor Fernández.

Paola Correa, madre de la actora declara al respecto que don Víctor comenzó a tomarle las manos y acariciarle la pera, cuando ella le dijo que no le gustaba que la tocara fue para peor, porque él comenzó a ser más agresivo, comenzó a decirle cosas que considera muy grotescas, menciona que Paula tiene un hijo que tiene autismo y en una oportunidad Víctor le dijo que su nieto había nacido así porque le había hecho falta que lo hubiesen hecho su hijo, con un aparato reproductor masculino como lo tiene él, que le hacía falta un hombre como él, que en una oportunidad le dijo que si quería ser su amante.

Leonardo Leal, declara que él supo por sus compañeros que cuando entró a trabajar Paula, le dijeron como era don Víctor, que de que la iba a humillar, que don Víctor no la iba a dejar desempeñar sus funciones, que Paula incluso lo había llamado para decirle que don Víctor la había tratado mal psicológicamente y que sus compañeros le dijeron que don Víctor trataba muy mal a la señorita Paula con groserías incluido.

Que, aunque ambos testigos son de oídas, sus declaraciones son concordantes y contestes, con lo denunciado por actora y los mensajes de WhatsApp que se incorporan en juicio de conversaciones entre la actora y Víctor Fernández, las que se refieren a trabajo, y entre ellas existen numerosos mensajes de Víctor Fernández, que da cuenta de un acoso de índole sexual a la actora, entre ellas: “a partir del lunes usted cuídese las estrellas del universo están en contra nuestra”, “Jajaj hoy la saludaría de beso y usted anda pinga como le digo a los chicos cuando se enferman ja ja ja ja ja y yo que pensaba ganarme un beso pero con esta temperatura me ganaría un Erpez”, “ ja ja ja ja ja ja ja ja pero igual me echa de menos”, “ese papel no indica nada”, “si pero creo que lo hizo para ver si pasaba”, “así es todos hacemos o decimos cosas para ver si pasa” , “ja ja ja ja ja lo digo por mí para contigo”, “No sonría pero la estoy mirando”, “yo le tomo el PCR japonés”, “ y tú la flor a la que debo proteger y acariciar con mis rayos ja ja ja”, “Importante no me eche de menos no estaré presente, pero sigo en sus pensamientos”, “Yo pasaré tilín 10 de la mañana a ver lo de las horas extras, para que me espere con café ja ja ja ja ja” “si con 50 litros saborizada la ciudad es mucho pero en fin”, “Usted descanse y no me eche tanto de menos y la hora no importa estamos conectados”, “ja ja ja pero igual me echa de menos”, “Me encanta”, “bien mi Shuqui ja ja ja”, “Ese apoyo existe y ya lo he planteado así así que tranquila este ha de ser nuestro año y usted es mi responsabilidad”, “ja ja ja la traje a emergencia para mí porque sé que me va a rendir”.

Los mismos hechos denunciados en autos, fueron expuestos ante Carabineros de Chile, con fecha 23 de mayo de 2022, en el cual la actora relato: *“que desde el mes de febrero de este año, que Víctor Fernández comenzó a tener un trato muy cariñoso a través de Red social WhatsApp y cuando se encontraba en el trabajo le sugería*



que mantuvieran relaciones sexuales, situación que la víctima le incomodaba y le hizo saber, pero éste la ignoró agregando que a ella también le gustaría el hebeo. En otras ocasiones le hacía ocasiones en el cuello en contra de voluntad y presencia de sus colegas de trabajo por lo que tras negarse a sus sugerencias desde el día siete al 14 de marzo Víctor comenzó a tener un trato degradantes a la denunciante cambiando sus funciones dentro del mismo departamento por lo que a raíz de la cosa del trato degradante ella solicitó su cambio de trabajo el día 17 de marzo encontrándose actualmente en el departamento de obras municipales de la comuna de presente que estos hechos ocurridos dentro del departamento de emergencia de la comuna de Chillán ubicado al interior del estadio bicentenario Nelson Oyarzun testigos mantiene como testigo del hecho Nelson Escobar quien se desempeña como conductor del departamento Daniel Uribe y Leonardo leal quién es desempeña como funcionarios en terreno y Felipe Ávila que se desempeña como técnico en prevención del lugar cuya declaraciones podrían ser presentadas”

Que, a través del oficio del Ministerio público, se incorpora Resultado de la investigación criminalística de la Policía de Investigaciones que señala en conclusión, *que el testigo niega haber presenciado las acusaciones realizadas y aun cuando en el relato de la víctima es concordante con lo denunciado y existen como antecedente algunos mensaje vía WhatsApp que ha enviado el imputado hace la víctima esto no se configuran dentro del delito denunciado al menos los conocidos por este oficial investigador y tanto la declaración del testigo del imputado carecen antecedentes que pudieras demostrar a priori la ocurrencia del delito”.*

Se suma a lo anterior, correo electrónico enviada al administrador municipal solicitando su reubicación y el 21 de abril de 2022 envía correo al alcalde denunciado el acoso sexual.

Se suma a ello, carta de fecha 09 de enero de 2023, enviada a Richard Guzmán, Administrador Municipal, indicando su molestia, debido a que nadie le da una respuesta formal ni tampoco siente que empaticen con su tema, agregando que actualmente le quitaron sus funciones por no saber si se quedará en la unidad y por no tener contrato.

Agrega que quieren enviarla a una dirección (deporte) en donde las probabilidades eran altas y podía encontrarse con Víctor Fernández él trabaja en el Estadio Nelson Oyarzún,

Además de carta enviada a los concejales, en que la actora expone su situación de irregularidad y vulneración a derechos laborales.

Es importante como antecedentes, la situación de salud de la actora, fue calificada como enfermedad profesional, según la Resolución Exenta N° R-01-UME-23520-2023, de



fecha 21 de febrero de 2023, otorgado por SUSESO y Resolución de calificación de origen de enfermedad profesional, de fecha 23 de febrero de 2023, otorgado por el Instituto de Seguridad Laboral, luego de reclamo realizado por la actora, según da cuenta, Registro de evaluación emitido por ACHS de fecha 22 de abril de 2022 y Formulario para reclamos de SUSESO de fecha 12 de mayo de 2022.

Que la declaración del testigo Víctor Fernández, no será valorada por carecer de imparcialidad debido a que es designado como acosador de los hechos denunciados.

DECIMO PRIMERO: De esta forma, se acredita en juicio la existencia de los indicios denunciados por la actora, es decir, se establece en juicio que la actora fue víctima de acoso sexual por parte de su jefe director Víctor Fernández, esto debido a que existen prueba testimonial conteste al respecto, además la actora realiza denuncia ante la denunciada, Carabineros de Chile, envía carta al administrador municipal y al concejo municipal, todas oportunidades en que expone los mismo hechos denunciados en autos, lo que permite concluir que su relato es coherente, concordante y con antecedentes como la declaración de testigos y mensaje de WhatsApp que permiten concluir la existencia del acosos sufrido.

Debiendo entonces la denunciada justificar las medidas y en su caso la proporcionalidad de las mismas.

La denunciada al respecto, rinde prueba testimonial de dos testigos, Rossy Molina quien declara ser la fiscal del sumario instruido en contra de Víctor Fernández, sin aportan mayores antecedentes debido a que el sumario se encontraba en tramitación al momento de declarar y Richard Guzman, quien señala que se instruyó un sumario administrativo, el procedimiento partió por abril de 2022 y terminó en el mes de noviembre. Sobreseyendo a Víctor Fernández porque no se acreditó la conducta que se denunció.

Agrega que luego de realizar la denuncia, la actora inmediatamente fue trasladada otras dependencias.

Se incorpora sumario, el que con fecha 25 de noviembre de 2022 según vista del fiscal, se propone el sobreseimiento a Víctor Fernández Urbina, como autor de acoso sexual en contra de P.R.G.C. Agregando en el punto 2: *“Sin perjuicio de lo anterior y en consideración a la prueba en estos autos específicamente los pantallazos de conversaciones de WhatsApp y declaraciones de testigos se aprecia en algunos pasajes un vocabulario poco decoroso el cual deja entrever por parte del señor Fernández una forma inapropiada para comunicarse con sus subalternos. Esta fiscal considera y sugiera al señor alcalde realizar una investigación/análisis psicosocial en la unidad de emergencias municipales, que sean desarrollada por profesionales del área con el fin de otorgar las herramientas necesarias para una mejor convivencia laboral con énfasis en el manejo de habilidades blandas entendiéndose como estas a (el resultado de una combinación de*



habilidades sociales de comunicación de forma de ser de acercamiento los demás entre otras que hacen una persona dada a relacionarse y comunicarse de manera efectiva con otro) por parte del encargado de emergencia”.

Que, del análisis del sumario, se acredita que comenzó por Decreto número 4573 del 14 de abril de 2022, el que instruye sumario para determinar responsabilidades administrativas para la averiguación y esclarecimiento de los hechos denunciados en contra de Víctor Alejandro Fernández Urbina sobre acoso sexual designándose como fiscal a doña Rossi Edith Molina San Martín.

Se agrega como partes del mismo sumario, denuncia de la actora el día 18 de marzo de 2022, dirigido al administrador don Richard Guzmán Fernández, dando a conocer los hechos de acoso sexual, que son los mismos de esta denuncia y solicita su reubicación y sumario,

Que asimismo se incorporan, al igual que en este proceso, fotografías de conversaciones de WhatsApp entre la actora y Víctor Fernández.

Si bien en el sumario las declaraciones de los testigos niegan conocer alguna conducta del Víctor Fernández a la actora, es importante destacar que Rosa Aabato Segura, Señala que Paula planteó que ella tenía WhatsApp, grabación de conversaciones de conducta desplegada por don Víctor Fernández, que desde un punto de vista eran acoso sexual y laboral sexual principalmente. En la conversación fue de varios minutos, ella le exhibió documentos WhatsApp de lo que a ella le parece que los términos que usó don Víctor Fernández son constitutivos de acoso, la verdad es que con sus “ años de circo” Pasar una talla se podrá tolerar, fue demasiado se rompieron criterios de una relación de trabajo.

Claudia Casa refiere respecto de don Víctor Fernández “un día comenzó a recibir mensajes de WhatsApp de don Víctor al principio me decía cosas de trabajo poco a poco fue subiendo el tono diciéndome insinuaciones como por ejemplo que ganas de cruzar el río con usted los trataré de rescatar y los traeré para confirmar mi relato un día me mandó otro mensaje si usted se ríe porque acepta y yo lo miré en forma nerviosa y él se cagó de la risa burlesca muy fuerte se fue. Así es así cuando yo hablé con María Luisa y me dijo que le hablara con Paula Cifuentes. Paulita habló a puerta cerrada con don Víctor desconozco lo que hablaron pero su comportamiento cambió llegó el momento que se separara la unidad de emergencia deseo con la llegada de don Feliciano Peralta y él solicitó desconozco a quien pero fue un comentario que me atormento se decía que Paula Fuentes y yo nos quedaríamos en emergencia llegué a pensar en renunciar a tener que trabajar con don Vícto. Él me dijo que tenía que irme a emergencia y yo le respondí que prefería renunciar y él se retiró burlándose con el risa burlesca pedí una entrevista con la directora de entonces Carolina Zuleta en la cual yo llevaba mi carta de renuncia ella me dice que por si yo trabajo bien me pregunta que te han hecho y yo le conté que me sentía incómoda por la situaciones y le mostré mi celular para que viera lo que él me escribía me



invitaba cafés me preguntaba por la vida sentimental me mandaba Emoticon es cuando me titulé Foto con la historia de WhatsApp SAP y él me escribe muy bien ese pantalón no era el motivo de un jefe se esperaba una felicitaciones por su logro pero no fijarse en el pantalón la directora me dijo que aceptaría mi carta de renuncia y que la dejara hablar con el administrador luego ella me llama y me indica que me quedo en la unidad de aseo a Paula González la conozco de vista una vez me la presentaron en bodega si supe ella fue acosada por un correo masivo que se generó en el municipio no me extrañó el motivo porque a mí me pasó pero si que alguien lo haya hecho público a lo que yo jamás me atreví agrega claramente don Víctor está mal aceptar sus subordinados le temen son muy maltratado sufre de maltrato psicológico y hasta el momento no se ha hecho nada es público hay mucha gente que lo está pasando mal pero no se entiende como pasa esto y se deja pasar sin resolver”.

Paula Cifuentes Contreras quien señala que “no conoce a doña Paula González Correa pero respecto de don Víctor Fernández señala que él tenía actitudes que no correspondían a un ambiente laboral sano el ejercía violencia psicológica con mujeres o con personal vulnerable a esto me refiero a su estaco contractual por ejemplo en contra de Adela quien honorarios quien era honorario porque no era profesional con Denisse porque era un horario los colegas que se fueron eran buenas profesionales tenían un buen aporte la dirección un caso que me impresionó con una colega quien presentaban enfermedad Paola Cerda tenía cáncer y luego falleció y no le daba permiso para ir a sus quimioterapias porque no le creía que estaba enferma”.

Resulta importante también la transcripción de conversación entre don Nelson Escobar y la actor, en la que don Nelson quien en lo pertinente señala: “Nelson: Sencillo porque él se jacta de todo tiene un pequeño problema yo creo que de repente lo que le digo oye esta se la comió a todas las come a todas ninguna se salva porque él es don Víctor Fernández igual recuerde borraré los audios yo los borro porque usted sabe.

Paula: No no no no se preocupe don Nelson si usted sabe que yo lo borro pero igual a mí me da lata porque él partió tirándome los correos y usted escuchó cuando él me dijo que era el poniente que él no sé qué cosa cuando bueno no sé si usted escuchó Que me preguntó si yo quería ser su amante después me dijo si quería pololear conmigo pero piola entonces igual a mí me ya me incomoda bastante la situación igual me llama la atención que el día de hoy anduviera así de pesado conmigo y toda la mala onda que me tiró porque no sé no sé si se dio cuenta de todo lo que me lo encontraba mal.

Nelson: Si yo lo tengo claro yo le hice la forma yo le dije en delante de él su modo operandi le busca por todos lados si no encontró por parte de la simpática la talla va a hacer presión por parte del trabajo le va a encontrar todo malo la va a hacer cosas algo y lo va encontrar mal acuérdesse nomás después que le sucedan esas cosas usted va a tener que decir tenía razón ja ja pero creo que no se desubica total si yo le he contado a veces con Felipe comentamos que no son respuestas para una dama si no uno puede ser bueno para el deseo pero que hay que ser un poco prudentes respetar”.



A pesar de esta transcripción Nelson Escobar Ulloa otorga una segunda declaración agregando que no vio malos tratos para nada que vio a la actora feliz y así lo manifestaba y fue un trato para otra y fue un rato para otro esta situación en la que no la vio más porque no regresó a trabajar Señala que no tiene nada más que aportar si es que por primera vez se refiere una situación como esta.

Que, a juicio de esta sentenciadora, la conducta desplegada por la denunciada, fue negligente respecto de las graves denuncias realizadas por la actora en contra de su jefe directo, esto debió a que la denuncia fue realizada con fecha 18 de marzo de 2022 y recién el 14 de abril de 2022 se instruye sumario, es decir casi un mes después.

Respecto de la medida de cambio de instalaciones, si bien la actora reconoce que se hizo, luego de su insistencia, no existe documento que permitan concluir la fecha en que se realizó, lo que motivó a que la actora presentará licencias médicas, las primeras de ellas, para no encontrarse con su acosador como relata en la absolución.

Lo más grave es el sobreseimiento por el cual se termina el sumario, existiendo en él claros antecedentes de la existencia del acoso sexual, tales como las conversaciones de WhatsApp, las que no se enmarcan dentro de una relación laboral adecuada, y de las cuales existe una conducta sexual evidente, tales como: “Jajaj hoy la saludaría de beso y usted anda pinga como le digo a los chicos cuando se enferman ja ja ja ja ja y yo que pensaba ganarme un beso pero con esta temperatura me ganaría un Erpez”, “ ja ja ja ja ja ja ja ja ja pero igual me echa de menos”, “así es todos hacemos o decimos cosas para ver si pasa” , “ja ja ja ja ja lo digo por mí para contigo”, “yo le tomo el PCR japonés”, “ y tú la flor a la que debo proteger y acariciar con mis rayos ja ja ja”, “Me encanta”, “bien mi Shuqui ja ja ja”, “ja ja ja la traje a emergencia para mí porque sé que me va a rendir”.

Además, dentro del mismos sumarios existen declaraciones de testigos que señalan conductas de Víctor Fernández, con otras funcionarias a honorarios en el mismo sentido.

Por último, la Resolución que califica la enfermedad de la actora como profesional, es un hecho objetivo del organismo competente que sin duda determina que la conducta de la denunciada, trajo consecuencia en la salud de la actora, y en consecuencia vulnera el derecho constitucional 19 N°1 de la Constitución Política y el artículo 2 del Código del Trabajo, como se denuncia en estos autos.

DÉCIMO SEGUNDO: En cuanto a la declaración de existencia de relación laboral, la discusión versa en el marco jurídico que regula la relación de las partes.

Se acredita en juicio que la actora presta servicios para la Municipalidad de Chillan en virtud de sucesivos contratos a honorarios desde el 24 de junio de 2023, recibiendo un pago mensual por los servicios, debiendo emitir la correspondiente boleta de honorarios, como dan cuenta los contratos a honorarios decretos, alcaldicios, boletas de honorarios informadas por el Servicio de Impuestos Internos.



DÉCIMO TERCERO: Que, en atención al tiempo en que se ha desarrollado la prestación de servicios, esto es, por casi 10 años, no es posible encontrarnos dentro de la dentro de la hipótesis c) del artículo 4 de la ley 18.883, es decir, cuando se contrate para cometidos específicos.

Que de la prueba rendida en autos en especial, testimonial, confesional y documental es concluyente respecto al tiempo en que la actora realizó actividades permanentes para la Municipalidad demandada.

A mayor abundamiento de los contratos a horarios celebrados, es posible encontrar indicios de subordinación y dependencia, al establecer beneficios tales como feriado, uso de licencias médicas y permisos con goce de remuneraciones, unido a la existencia de un control superior inmediato plasmado en la cláusula de los contratos a honorarios que estipula: “Las partes dejan establecido en que convienen y aceptan que el Director Municipal en cuya unidad se recibieron los servicios, será responsable y tendrá atribuciones para:

- a) Verificar y controlar el cumplimiento de la prestación del servicio.
- b) Verificar y controlar la coherencia de la información que sustenta cada cargo.
- c) Ingresar a la Dirección de Administración y finanzas la documentación que se necesaria y requerida para efectos del pago de los honorarios, a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato.
- d) Controlar y conceder los beneficios que se establecen en la cláusula Sexta del presente contrato, debiendo mantener la información actualizada y respaldada, pronunciarse mensualmente sobre cada una de esas materias
- e) Determinar la procedencia o necesidad, y tramitar los actos administrativos que permitan las concurrencia del prestador del servicio eventuales charlas y/o capacitaciones a que se refiere la cláusula séptima del presente contrato.

Se deja establecido que la responsabilidad del director, es sin perjuicio de la que corresponda a aquellos funcionarios de dependencia de éste que pudieren tener a su cargo las materias a que se refiere esa cláusula”.

DÉCIMO CUARTO: Que, en aplicación del principio de la primacía de la realidad en el presente caso, permiten concluir que la relación entre las partes de autos, es una relación laboral.

DÉCIMO QUINTO: Que, respecto al monto de la última remuneración devenga por el actor se establece a través de las boletas de honorarios que esta correspondía a la suma de \$950.000.



DÉCIMO SEXTO: Que respecto de las cotizaciones previsionales y de salud, estas no fueron enteradas según da cuenta los certificados correspondientes, por lo que, al haberse concluido la existencia de la relación laboral, la demanda será condenada a su pago.

DÉCIMO SÉPTIMO: En cuanto al daño moral reclamado, se encuentra acreditado en autos la conducta lesiva de derechos fundamentales, asimismo se acredita la aflicción de la actora, a través de la testimonial, licencias medias, certificado del psiquiatra y Resolución que califica la enfermedad como profesional por lo que se accederá a esta indemnización por la suma de \$10.000.000.-

DÉCIMO OCTAVO: El resto de la prueba no cambia lo razonado y toda fue analizada de acuerdo a las normas de la sana crítica, según lo dispuesto en el artículo 456 del Código del Trabajo.

POR TANTO EN MERITO DE LO EXPUESTO Y DE LO DISPUESTO en los artículos 477 y 482 del Código del Trabajo, artículo 2, 3, 5, 7, 10, 153 y siguientes, 420, 432, 485 y siguientes del Código del Trabajo, **SE DECLARA:**

I.- **QUE SE RECHAZA**, sin costas, la excepción de Caducidad.

II.- Que, **SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE LAS PARTES desde el 24 de junio de 2013.**

III.- Que, **SE ACOGE**, con costas, la denuncia por vulneración de derechos fundamentales, en procedimiento tutela laboral, interpuesta por **PAULA ROMANET GONZÁLEZ CORREA**, en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN**, representada por **CAMILO FRANCISCO BENAVENTE JIMÉNEZ**.

Debiendo la denunciada pagar a la actora:

1.- La suma de \$10.450.000.- correspondiente a la indemnización contemplada en el artículo 489 del Código del Trabajo.

IV.- Que **SE ACOGE**, con costas, la acción de Indemnización por daño moral, por la suma de \$10.000.000.

V.- Que la demandada deberá enterar las cotizaciones previsionales y de salud que se encuentren pendientes durante el periodo laborado.

VI.- Ofíciase al Ministerio Público y a los organismos de seguridad social para los fines pertinentes.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

RIT: T-52-2022

RUC: 22- 4-0402934-0





PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Juzgado de Letras del Trabajo de Chillán

Dictada por Juez(a) Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Chillán.



